



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, artículo 95 y 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Distrital y el Acuerdos 001 del 10 de enero de 2023 de la Junta Directiva del IDPC y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, establece que el *“patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 82 ídem establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que en desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, en su artículo 8 modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, asignó a las entidades territoriales competencias relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación, declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural de su ámbito.

Que el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, establece la licencia urbanística y específica que para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento, se requiere obtener una licencia otorgada con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, y que toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición sin ésta o que contraviniera los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, daría lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, se entiende por intervención sobre un bien de interés cultural:



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

*“(...) todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado de este. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido”.*

*“(...) La intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria”.*

Que el artículo 2.4.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, señala que toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, *“deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria”.*

Que el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015”, se define al espacio público como: *“(...) El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (...)”.*

Que el artículo 2.2.6.1.1.12 ídem, establece que la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público:

*“Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente Capítulo.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

*PARÁGRAFO 3. La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto. (...)*”

Que el artículo 2.2.6.1.1.13 ibidem, en cuanto las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dispone:

“Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

*1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.*

*2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:*

*2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.*

*Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien*



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

*efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.*

*Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.*

*2.2 La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.*

*La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

*2.3 La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.*

*Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.*

*2.4 Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas (...).”*

Que el artículo 2.2.6.1.1.14 del mencionado Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público y que, a partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el mismo Decreto Nacional 1077 de 2015, dispuso el procedimiento para la expedición de las licencias urbanísticas, estableciendo a su vez, en su artículo 2.2.6.1.2.3.6, modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017 y por el Decreto 1783 de 2021, las obligaciones que tienen los titulares de dichas licencias.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0462 de 2017 “Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

*urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes” modificada por la Resolución 1025 de 2021 que define los documentos para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.*

Que la Resolución 463 de 2017, modificada por la Resolución 1026 del 31 de diciembre de 2021, adopta el Formulario único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.

Que el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, señala *“De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.*

*Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan, las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes:*

<i>Instituto Distrital de Patrimonio</i>	<i>Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural.</i>
--	---

(...)”

Que según el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 los Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital están conformados por:

1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico.
2. Espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural.
3. Espacios públicos en las áreas de protección del entorno patrimonial de Bienes de Interés Cultural, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios.

Que el mismo artículo define que hacen parte de la Estructura Integradora de Patrimonios los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, y de acuerdo con lo establecido en el





## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

artículo 82 ídem, la aprobación para las intervenciones en dichos Bienes de Interés Cultural como en sus zonas de Influencia, es competencia del Ministerio de Cultura, previo a su respectivo licenciamiento.

Que en ese sentido, la competencia para el licenciamiento en espacios públicos con valor patrimonial recae en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por lo que, en la zonas de Influencia de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, será evaluado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Que el parágrafo 1 del artículo 133 del Decreto Distrital 555 de 2021, señala que no se requerirá de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de mobiliario por parte de entidades de la administración distrital o por particulares en el marco de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, concesiones, asociaciones público privadas, convenios, Distritos de Mejoramiento y Organización Sectorial, entre otros, que para el efecto se suscriban con las entidades distritales competentes, ni los elementos que se identifican en el Decreto Distrital 511 de 2019 y las demás disposiciones que lo adicionen modifiquen o complementen.

Que el artículo 92 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; como un *"(..) un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera (...)"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo 257 de 2006, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC: *"(..) la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital"*.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se definen funciones relacionadas con la planeación, evaluación, aprobación, ejecución y manejo del patrimonio cultural a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC.



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

Que el numeral 1° del artículo 6° ídem, señala que le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC:

*“(...) 1. Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional (...)”.*

Que las autorizaciones de intervención en Espacios Públicos Patrimoniales que realiza el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, buscan preservar, salvaguardar, recuperar y conservar los valores urbanísticos, morfológicos, tipológicos, ambientales, culturales, históricos y simbólicos del espacio público de alto valor patrimonial de la ciudad de Bogotá D.C., posibilitando la revitalización, uso y disfrute de los tejidos urbanos representativos de la ciudad y la conservación de la estructura integradora de los patrimonios.

Que conforme a lo anterior, se considera necesario adoptar el procedimiento para adelantar trámite a que hace referencia el presente acto administrativo, los cuales se estudiarán con base en los los criterios y especificaciones establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, y las normas que lo desarrollen o complementen, según aplique en cada caso.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Adopción.** Adóptese el trámite “Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital”, conforme a la normativa y reglamentación Nacional y Distrital vigente, que deben adelantar los interesados ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

**ARTÍCULO 2. Propósito del trámite.** Asesorar, acompañar, evaluar y expedir Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público -LIOEP, en espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural, así como el espacio público localizado en los sectores de interés urbanístico, en las áreas de protección de entornos patrimoniales y en zonas de influencia de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 -POT, y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, con el fin de proteger, salvaguardar, recuperar y conservar los valores



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

arquitectónicos, urbanísticos, ambientales, culturales, históricos y simbólicos del paisaje urbano y su espacio público.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite de expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital, podrá ser solicitado por el propietario, administrador y/o entidad competente o a través de un representante o apoderado.

**PARÁGRAFO 2.** Se exceptúa del ámbito de aplicación establecido en el presente acto administrativo, las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público en los sectores y/o espacios delegados a otras entidades distritales conforme lo establece el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021.

### **ARTÍCULO 3. Intervenciones que no requieren Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.**

- a. Las obras que se encuentren previstas en los planes parciales adoptados de conformidad con el artículo 2.2.4.1.7.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015 y las disposiciones que lo adicionen modifiquen o complementen.
- b. Las intervenciones realizadas en desarrollo de las obras de urbanismo que cuenten con la correspondiente Licencia de Urbanización o Instrumento de Planeamiento, siempre y cuando las áreas a intervenir se encuentren dentro del predio a desarrollar y no hayan sido entregadas como zonas de cesión al Distrito.
- c. La realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas.
- d. Las intervenciones realizadas por las entidades de nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, cuando en cumplimiento de sus funciones ejecuten obras expresamente señaladas en el plan de desarrollo, en el plan ordenamiento territorial o en las normas que desarrollen o complementen los mismos.
- e. Cuando se trate de ocupaciones y obras que se ejecuten en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de terceros encargados de su administración.





## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

- f. La instalación de mobiliario por parte de entidades de la administración distrital o por particulares en el marco de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, concesiones, asociaciones público privadas, convenios, Distritos de Mejoramiento y Organización Sectorial, entre otros, que para el efecto se suscriban con las entidades distritales competentes, ni los elementos que se identifican en el Decreto Distrital 511 de 2019 y las demás disposiciones que lo adicionen modifiquen o complementen.
- g. Las intervenciones y ocupaciones en el espacio público realizadas en virtud de los convenios o acuerdos suscritos para la protección, traslado o reubicación de redes y activos con las empresas prestadoras de servicios públicos u operadores de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo. Lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1682 de 2013 o aquella que la modifique.
- h. Aquellas determinadas conforme a las licencias de construcción expedidas por los curadores urbanos en sectores urbanizados o desarrollados en las que se autorice la reconstrucción o rehabilitación de los andenes o cualquiera de las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio o predios objeto de licencia, de conformidad con las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas en el Manual de Espacio Público o la norma que haga sus veces.
- i. Las demás que se establezcan de conformidad con las normas nacionales y distritales que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** En todo caso las intervenciones en el espacio público que no requieran licencia, deberán asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y, en caso de localizarse en bienes, sectores y áreas de protección de interés cultural y urbanístico, deberán contar con la previa autorización, en cumplimiento del Decreto Nacional 1080 de 2015.

**PARÁGRAFO 2.** Para aquellas actividades que se contemplan en el literal c) del presente artículo sobre obras de “emergencia” se deberá cumplir con el protocolo correspondiente a “Obras de Mantenimiento y Reparación”, para el cual, se seguirá el instructivo específico que hace parte del Trámite de “autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital” adoptado por este Instituto.

**ARTÍCULO 4. Titulares de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.** Podrán ser titulares de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

Público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan efectuar intervenciones y ocupaciones para los fines previstos en el artículo primero de esta Resolución.

**PARÁGRAFO.** Para el trámite de expedición de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público que se encuentren dentro del Área Afectada y la Zona de Influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico, se deberá cumplir con lo establecido en el anexo 7 de la Resolución Nacional 088 de 2021, modificada por la Resolución Nacional 092 de 2023 -PEMP del Centro Histórico o la norma que la modifique.

### CAPÍTULO II REQUISITOS, CONTENIDO Y EJECUCIÓN DE LAS LICENCIA INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 7. Requisitos de la solicitud de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.** Los requisitos para la expedición de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público corresponderán a los definidos por las normas nacionales que las regulen. Los requisitos generales son:

1. Formulario Único Nacional debidamente diligenciado por el solicitante.
2. Fotocopia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales.
  - 2.1. En caso de ser persona jurídica, se verificará que estén constituidos y representados legalmente.
    - Si se trata de una Unión Temporal o Consorcio, se deberá anexar el documento que acredite la creación y conformación del mismo, el documento de identificación del representante y certificado de existencia y representación legal de sus integrantes y copia del RUT.
    - Cuando se trate de entidades públicas, el acto de nombramiento del representante legal de la entidad solicitante, cuando aplique.
3. Poder especial debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

4. Descripción del proyecto, indicando lo siguiente:

**a) Justificación:** Realizar una breve descripción del estado actual del espacio público objeto a intervenir, identificando cuadro de áreas y polígono de intervención. Así mismo, especificar la condición que presenta el espacio público para ser espacio público patrimonial (si este espacio público se encuentra localizado en un Sector de Interés Urbanístico, si el espacio público cuenta con declaratoria individual como Bien de Interés Cultural - BIC, si se encuentra en un área de protección del entorno patrimonial de un Bien de Interés Cultural - BIC Arquitectónico N1 o Bien de Interés Cultural - BIC del Grupo urbano o si se hace parte de la zona de influencia de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional).

**b) Análisis y valoración de la singularidad y/o representatividad del espacio público objeto de intervención:** Realizar una descripción de las condiciones por las cuales ese espacio público se considera representativo o singular (por sus aspectos históricos, simbólicos, estéticos, morfo-tipológicos, ambientales, por sus actividades o manifestaciones culturales, etc), aplicando los criterios de valoración previstos en el Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique.

En todo caso, será necesario explicar la relación que tiene este espacio público objeto de la solicitud con el Bien de Interés Cultural - BIC (del grupo arquitectónico o del grupo urbano) y aclarar, según sea el caso, que la cercanía a un bien patrimonial, es lo que le otorga la particularidad de Espacio Público Patrimonial.

**c) Criterios de intervención y descripción de la propuesta:** Descripción de las características generales y el alcance de la propuesta (modalidad de intervención según lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015), así como las especificaciones de diseño y construcción en cuanto a materiales, acabados, mobiliario urbano, sistema constructivo, tipo de obras o actividades a realizar, etc.

Toda propuesta deberá ajustarse a la normativa actual vigente esto es, cartilla del espacio público del Distrito, cartilla de mobiliario urbano, normas NTC de accesibilidad, etc.

La descripción del proyecto, puede ir acompañada de esquemas, dibujos, previsualizaciones, infografías y todo material gráfico de soporte que den cuenta de la propuesta de intervención en el espacio público patrimonial.



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

En caso tal que la intervención constituya la instalación de infraestructura de telecomunicaciones se deberá complementar la información con un estudio de visuales en el que se aclaren las afectaciones al paisaje y al entorno del sector y del BIC.

5. Planos de diseño del proyecto en planta y en perfil, en medio magnético (formato PDF) a escala amplia, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

5.1. **Localización del proyecto en el espacio público a intervenir:** en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico, cuando este exista. Con el fin de determinar la localización específica de la intervención, en los planos se debe señalar lo siguiente:

- a. Nomenclatura urbana vigente, calle, carrera, diagonal, transversal etc.
- b. Código de Identificación Vial (CIV) de la vía donde se hará la intervención.
- c. Para la verificación del área del espacio público a intervenir en alamedas, plazas plazuelas, controles ambientales entre otros se puede consultar el RUPI (código de identificación de los predios) en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público, Sistema de Información Geográfica Distrital de Espacio Público-SIGDEP).

5.2. **Cuadro de áreas:** que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.

5.3. **Registro fotográfico:** de la zona a intervenir.

5.4. **Especificaciones y detalles:** de diseño y construcción del espacio público.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el bien de uso público esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberá adjuntar a la solicitud, la aprobación de la intervención emitida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento en que la solicitud tenga por objeto intervenir y ocupar áreas de líneas férreas, ríos, caudales, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos,



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

oleoductos, y otras líneas o conducciones, el interesado solicitará el permiso o concepto previo a la entidad pública pertinente, el cual deberá presentar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC. Lo anterior conforme lo prevé el artículo 7 de la Ley 76 de 1920, artículo 679 del Código Civil y los artículos 25, 26, 28 y 57 de la Ley 142 de 1994.

**PARÁGRAFO 3.** Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, deberán acompañar la solicitud con la autorización para adelantar el trámite, emitido por la empresa prestadora del servicio público correspondiente. Los contratos suscritos con las empresas de servicios públicos serán válidos como aprobación y/o autorización de las mismas, así mismo, se requiere una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte, con la aprobación de la Empresa de Servicios Públicos -ESP correspondiente, los cuales deberán adjuntarse en medio magnético (formato PDF) o en físico a escala amplia, debidamente firmado por los responsables o designados de cada empresa.

**PARÁGRAFO 4.** Para la modalidad de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, se deben anexar los estudios técnicos específicos de acuerdo con el tipo de enlace propuesto. Dentro de los planos de diseño del proyecto debe incluirse como mínimo lo siguiente: i) Listado de planos específicos de acuerdo con el tipo de enlace propuesto; ii) Planta - Perfil con coordenadas, cuadro de coordenadas, geometría, convenciones y notas correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 8. Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.** El procedimiento será el determinado por las normas nacionales vigentes que regulen la materia.

**ARTÍCULO 9. Términos para la expedición de la licencia.** A partir de la radicación de la solicitud en legal y debida forma, la cual será comunicada al interesado, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre su aprobación, negación o desistimiento, de acuerdo



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

con lo establecido al artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto Nacional 1203 de 2017 o norma que lo modifique, sustituya o adicione.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el tamaño o la complejidad de la intervención lo ameriten, el plazo para la expedición de la licencia de que trata este artículo, podrá prorrogarse por una sola vez, mediante decisión motivada que será comunicada, hasta por la mitad del término establecido.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC efectuará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones, en la cual se informará al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre su solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, o norma que lo modifique, sustituya o adicione.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento, dicho plazo podrá ser prorrogado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante estos términos se suspenderá el plazo para la expedición de la licencia.

**PARÁGRAFO 3.** Las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público deberán resolverse exclusivamente con los requisitos establecidos por las normas nacionales que reglamentan su trámite, sin embargo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC podrá solicitar a otras autoridades la información que requiera para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, dicha información deberá ser remitida en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento. Durante este término se suspenderá el plazo para la expedición de la licencia.

**ARTÍCULO 10. Desistimiento.** El solicitante de una Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público podrá desistir de la misma, siempre y cuando no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niega la solicitud presentada, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o norma que lo modifique, sustituya o adicione.

La solicitud se entenderá desistida cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dentro





## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

de los términos señalados, lo cual dará lugar al archivo del expediente mediante acto administrativo. Contra dicha decisión procede únicamente el recurso de reposición y una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente su solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En virtud de lo anterior, se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado, contra dicho acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 11. Radicación de la solicitud.** Una vez presentada la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados.

Si la documentación no se encuentra completa, ésta será devuelta para que sea completada. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud. Lo anterior se decidirá mediante acto administrativo que ordena el archivo del expediente y contra el cual procede únicamente el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 12. Canales de atención.** Los canales de atención para la presentación de las solicitudes y su seguimiento; sin perjuicio de los demás que lleguen a adoptarse bajo el principio de accesibilidad a la información y eficiencia administrativa, son:

### a) Canal Presencial:

- **Ventanilla única de radicación:** Para la verificación de documentos y radicación de solicitudes, se cuenta con el punto de atención presencial ubicado en la sede administrativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- **Asesoría personalizada:** Para hacer seguimiento a la solicitud de autorización de intervención de Espacios Públicos Patrimoniales -EPP del Distrito Capital, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presta el servicio presencial de asesoría técnica personalizada en la Sede *Palomar del Príncipe* del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

### b) Canal virtual:



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

- **Asesoría personalizada:** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuenta con servicio virtual de asesoría técnica personalizada, a través del correo electrónico [atencionciudadania@idpc.gov.co](mailto:atencionciudadania@idpc.gov.co), donde se agendará una cita con los profesionales de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.
- **Radicación virtual:** Para el envío y radicación de solicitudes, se cuenta con el correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co)

### c) Canal Telefónico:

- **Atención telefónica:** El seguimiento a solicitudes se puede realizar comunicándose al teléfono (601) 355 0800.

**ARTÍCULO 13. Procedimientos y trámites por medios electrónicos.** Los procedimientos y trámites relativos a la expedición, seguimiento y recibo de licencias podrán realizarse mediante medios electrónicos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, y lo señalado en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando los mecanismos se encuentren establecidos en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

**PARÁGRAFO 1.** Toda persona tiene el derecho de actuar en los procedimientos de licencias utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la documentación de solicitud de evaluación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público radicada ante esta entidad. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por medio diferente.

**PARÁGRAFO 2.** Se podrán notificar los actos administrativos por medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar el administrador del sistema.

**ARTÍCULO 14. Vigencia.** En cumplimiento de la normativa nacional, la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga.

Dicho término podrá prorrogarse por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, siempre y cuando ésta sea solicitada dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la licencia.



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

**ARTÍCULO 15. Notificación y recursos.** La solicitud de expedición de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público se resolverá a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual debe ser notificado al solicitante en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación podrá realizarse por correo electrónico, siempre que el solicitante, de manera expresa así lo autorice en el formulario de solicitud.

Frente al Acto Administrativo que resuelve la solicitud de expedición Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deberán interponerse y sustentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o a la notificación electrónica, según corresponda.

**PARÁGRAFO 1.** El recurso de reposición se interpondrá ante la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC. De igual manera, el recurso de apelación se interpondrá ante la Dirección General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante poder o autorización debidamente conferida.

**PARÁGRAFO 3.** El solicitante y/o titular de la licencia podrá renunciar a términos o a la interposición de recursos, y desistir de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 16. Término para ejecución de las obras, entrega de documentos e informe de ejecución de las obras realizadas en el espacio público.**

**a. Ejecución de las obras:** El titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público sólo podrá dar inicio a las obras de intervención del espacio público cuando el acto administrativo que conceda la licencia se encuentre ejecutoriado y sólo podrá llevarlas a cabo hasta el día en que se venza la misma.

En el evento de no ejecutar las obras autorizadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público, el titular de la misma debe informar sobre dicha situación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, dentro del término de la vigencia de la



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

licencia otorgada y podrá renunciar a la misma en los términos del parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2017, el cual establece que deberá presentarse por escrito y será resuelta mediante acto administrativo que reconoce la renuncia, contra dicha decisión no procede recurso alguno.

El titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, mediante oficio, deberá informar a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, el inicio de las obras y su culminación.

**b. Entrega de documentos:** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó la vigencia de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público o a la fecha de terminación de las obras, si ésta fuere inferior, el titular tiene la obligación de radicar en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

1. Informe de finalización de obras en el que se incluya el resumen de las actividades realizadas, con respecto a la licencia concedida.
2. Planos récord de las obras finalmente ejecutadas, en la escala que solicite el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
3. Registro fotográfico del espacio público patrimonial intervenido, indicando fecha de la toma.

**c. Verificación de la recuperación del espacio público:** Conforme con los documentos recibidos posterior a la finalización de las obras, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, según sea el caso, podrá realizar una visita de verificación en caso de considerarlo pertinente, y dará reporte a las entidades de control correspondientes si a ello hubiese lugar.

El proceso de recibo de las obras y de espacio público objeto de la intervención estará a cargo de las respectivas entidades administradoras del espacio público correspondiente, y no es competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

**d. Requerimiento:** En caso de que el titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público no hubiera cumplido con las especificaciones técnicas para la recuperación del espacio público o la entrega de documentos en los términos estipulados, se requerirá al titular de la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para que realice las reparaciones o actividades incumplidas. Si atiende el requerimiento efectuado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la forma y



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

términos establecidos en el mismo, se dejará constancia en el expediente y se archivará la actuación, lo cual será de igual manera comunicado a la entidad administradora del espacio público.

Si no se atiende el requerimiento en el término que prudencialmente señale el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, de acuerdo con la naturaleza de la obra o actividad a realizar, se comunicará de tal situación a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y/o Alcaldía Local, según las competencias establecidas para tal fin, para que adelante las acciones a que haya lugar por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

**ARTÍCULO 17. Revocatoria de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.** El acto administrativo que otorga la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público podrá ser revocado directamente, atendiendo lo establecido en el artículo 93 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 18. Obligaciones del titular de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.** Para el control y supervisión de las intervenciones en el espacio público, el titular de la licencia se obliga a:

1. Mantener copia de la correspondiente licencia y de sus anexos en todos y cada uno de los frentes de obra, para que pueda ser presentada a los organismos de control o autoridades competentes cuando así lo requieran.
2. Cumplir las exigencias propias de cada obra, de acuerdo con los lineamientos y especificaciones técnicas para la recuperación de zonas de uso público afectadas por intervención y ocupación de acuerdo con lo estipulado en el acto administrativo que otorga la respectiva licencia.
3. Cumplir con los conceptos, recomendaciones e información suministrada por las Empresas de Servicios Públicos - ESP, o entidades relacionadas con la expedición de la licencia, y demás deberes contenidos en las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público otorgadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC
4. Para las solicitudes de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público relacionada con la construcción, reparación, sustitución, modificación, rehabilitación o



## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

implicación de instalaciones para la provisión de servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y/o semaforización en una zona o sector de interés urbanístico que haya sido intervenida en los últimos cinco (5) años, se debe verificar con el Instituto de Desarrollo Urbano que la intervención propuesta no afecta las condiciones de las garantías constituidas sobre la obra previamente realizada por estos.

5. No ejecutar obras en zonas que intercepten la vía férrea, canal o río o cualquier otro bien fiscal que pertenezca a una entidad pública sin contar con la aceptación previa de la empresa correspondiente.

6. No ejecutar intervenciones ni ocupaciones en bienes de interés cultural del ámbito nacional y/o su área de influencia sin permiso previo por parte del Ministerio de Cultura o la entidad distrital designada para autorizar actuaciones urbanísticas en este tipo de bienes, de conformidad con lo definido en la Ley 397 de 1997 o en las normas pertinentes.

7. Dar cumplimiento a las normas vigentes sobre señalización, Plan de Manejo de Tránsito, Manejo Ambiental y Manejo de Escombros, cuando a ello hubiere lugar.

8. Cumplir con las demás normas relacionadas con la recuperación del Espacio Público intervenido y asegurar su entrega a satisfacción, de acuerdo con las cartillas, manuales, guías, procedimientos, entre otros.

9. Las demás obligaciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, o norma que lo modifique, sustituya o adicione, y aquellas que considere necesarias el Instituto de Desarrollo Urbano para la intervención específica, según los criterios técnicos propios de la intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 19. Obligaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.** El IDPC está obligado a:

1. Otorgar las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en las normas aplicables a la materia y en esta Resolución.

2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones establecidas en la Licencia para la intervención y recuperación del Espacio Público.

3. En caso de incumplimiento de las normas y especificaciones urbanísticas, comunicar a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Alcaldías Locales y/o autoridad





## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

competente, para que se inicie el procedimiento sancionatorio administrativo a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 20. Responsabilidad del titular de la licencia.** El titular de la Licencia de intervención y ocupación del espacio público será responsable por los daños que cause por sus actos u omisiones en la intervención y ocupación del Espacio Público. También será responsable por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística que se lleguen a realizar, en caso de ello.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no será responsable por los daños que se ocasionen a terceros en virtud de la Licencia de intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 21. Notificación de comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** En caso que aplique, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, mediante oficio, comunicará la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística a la entidad competente para que se adelante el procedimiento respectivo.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 22. Corrección, aclaración y adición de las resoluciones.** En los casos de error aritmético, en el nombre o identidad del titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en inconsistencias de la numeración de los planos o de omisión en la parte resolutive de la decisión, ésta debe ser corregida, aclarando o adicionando, según el caso, por el mismo funcionario que la profirió. La solicitud de corrección, aclaración o adición podrá hacerse de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 23. Costo del trámite.** Este trámite no genera costo para la ciudadanía.

**ARTÍCULO 24. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

Dada en Bogotá D. C., a los 07 días del mes de julio de 2023.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: **20231000004495**

Pág. 22 de 22

## RESOLUCIÓN No. 449 DE 07-07-2023

“Por medio de la cual se adopta el trámite de Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.”

**Documento 20231000004495 firmado electrónicamente por:**

**PATRICK MORALES THOMAS**, Director General, DIRECCIÓN, Fecha firma: 07-07-2023  
15:43:36

Aprobó: MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ - Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio -  
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO  
Revisó: XIMENA AGUILLÓN MAYORGA - Contratista - DIRECCIÓN  
LUIS FELIPE GONZÁLEZ VÉLEZ - Profesional Especializado - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E  
INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO  
Proyectó: LISSETH STEPHANIA MENDOZA GIRALDO - Espacio Público

Anexos: 1 folios



6155a5605f81a9ab000a67bb3ae890476799283ac984c6c8378d1ae2f3162e6b